



ACUERDO 205/2009, DE 23 DE SEPTIEMBRE, DEL PLENO DEL CONSEJO DEL AUDIOVISUAL DE CATALUÑA

Expediente núm. 11/A/2009. Renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de Igualada (101.1 MHz).

1. Antecedentes

I. El 25 de junio de 2009 tuvo entrada en el Consejo del Audiovisual de Cataluña (registro de entrada núm. 1744/2009) un escrito de 28 de mayo de 2009 firmado por el director gerente de Radiocat XXI, SLU, señor Eugeni Sallent i Garriga, mediante el cual la mencionada sociedad solicita la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en frecuencia modulada de la localidad de Igualada (101.1 MHz), de la cual es concesionaria.

II. El 29 de junio de 2009 el Consejo envió un escrito a Radiocat XXI, SLU (registro de salida núm. 1357/2009), mediante el cual solicitaba a la titular diversa documentación, con suspensión del plazo para resolver el procedimiento y notificar la resolución correspondiente.

En cumplimiento del anterior requerimiento, la sociedad Radiocat XXI, SLU, mediante escritos de 8 de julio de 2009 (registro de entrada núm. 2036/2009 de 16 de julio) y de 21 de julio de 2009 (registro de entrada núm. 2064/2009 de 22 de julio), presentó parte de la documentación solicitada.

III. Finalmente, el 30 de julio de 2009 el Consejo envió un escrito a Radiocat XXI, SLU (registro de salida núm. 1502/2009) mediante el cual solicitaba a la titular completar la documentación presentada anteriormente. Este requerimiento fue atendido por la sociedad interesada en fecha 5 de agosto de 2009.

IV. Mediante el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de 30 de julio de 1991, se otorgó al señor Xavier Vilanova Corsellas, *con carácter provisional*, la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia de tipo comercial en la localidad de Igualada (101.1 MHz).

Mediante el Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña, de 30 de julio de 1991, se otorgó al señor Xavier Vilanova Corsellas, con carácter definitivo y por un periodo de vigencia de diez años, la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en modulación de frecuencia de tipo comercial en la localidad de Igualada (101.1 MHz). En consecuencia, el periodo de vigencia de esta concesión finalizaba el 17 de marzo de 2008.

V. Posteriormente, mediante Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Cataluña de 28 de septiembre de 1999, se autorizó la transferencia de la concesión de la emisora en Igualada (101.1 MHz) de titularidad del señor Xavier Vilanova Corsellas a favor de la sociedad Igualada Comunicació, SA.

VI. Finalmente, mediante el Acuerdo 235/2007, de 25 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña (expediente núm. 27/A/2006), se autorizó la transmisión de la concesión de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Igualada (101.1 MHz), por parte de su titular Igualada Comunicació, SA a favor de Radiocat XXI, SLU. Como consecuencia de esta transmisión



de la concesión, la sociedad adquiriente depositó en la Caja General de Depósitos, en fecha 15 de enero de 2008, una fianza definitiva en valores por importe de 17.347,00 €.

VII. Radiocat XXI, SLU es una sociedad limitada de carácter unipersonal, ya que su capital pertenece íntegramente a la sociedad Catalunya Comunicació, SA.

La sociedad Radiocat XXI, SLU pertenece al grupo Godó, el cual tiene varios medios de comunicación con una importante implantación por todo el territorio.

VIII. El 14 de septiembre de 2009 el Área Jurídica del Consejo ha informado favorablemente esta renovación.

2. Fundamentos de derecho

2.1. Competencia del Consejo del Audiovisual de Cataluña

El artículo 55.2 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA), establece que el Consejo del Audiovisual de Cataluña puede renovar el título por uno o dos periodos iguales al de su duración, siempre y cuando se cumplan las condiciones que determina la LCA.

2.2. Cumplimiento de las condiciones de renovación

Por lo que respecta a la normativa catalana, el artículo 55.4 de la Ley 22/2005, de 29 de diciembre, de la comunicación audiovisual de Cataluña (LCA) establece que “Son causas de denegación de la renovación de la licencia: a) la afectación de la garantía del pluralismo, de acuerdo con lo que establece esta ley; b) la modificación del objeto de la licencia por nueva planificación del espectro radioeléctrico por parte de la autoridad competente; c) la situación financiera del titular cuando no garantice la continuidad del proyecto; d) el incumplimiento reiterado de las condiciones de la licencia debidamente acreditado, y e) el hecho de haber sido sancionado más de dos veces por dos infracciones graves o una de muy grave, de acuerdo con lo que establece esta ley”.

Por su parte, y por lo que respecta a la normativa básica estatal, la disposición adicional sexta 2a) de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de ordenación de las telecomunicaciones (LOT) establece que “La concesión se otorgará por un plazo de diez años y se renovará sucesivamente por periodos iguales, salvo que el titular haya incumplido alguna de las obligaciones esenciales de la concesión o haya sido condenado mediante sentencia firme por vulnerar algún derecho fundamental. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de las condiciones impuestas por el ordenamiento respecto de los títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico”.

Analizada la documentación aportada al expediente por Radiocat XXI, SLU, junto con los antecedentes que constan en este Consejo, se desprende que no concurre ninguna de las causas de denegación establecidas para la renovación de la concesión de la emisora correspondiente a Igualada (101.1 MHz).

2.3. Vigencia del régimen jurídico concesional

La autorización de la renovación objeto de este informe se entiende sin perjuicio de la plena vigencia del régimen jurídico concesional que es aplicable a la sociedad Radiocat XXI, SLU, de acuerdo con lo que establece la normativa vigente y los compromisos particulares asumidos, en su momento, por la sociedad concesionaria.



2.4. Actualización de la garantía definitiva

De conformidad con lo que establece el artículo 10.5 del Decreto 269/1998, de 21 de octubre, del régimen jurídico de las concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia para emisoras comerciales, establece que “el otorgamiento de la prórroga conlleva la obligación de actualizar la garantía definitiva, en los términos que establece la normativa de contratos de las administraciones públicas, en el plazo máximo de quince días desde la fecha de notificación de la prórroga”.

Para actualizar la cuantía de la garantía depositada en su momento por la sociedad Radiocat XXI, SLU como consecuencia de la adquisición de la concesión objeto de renovación (mediante el Acuerdo 235/2007, de 25 de julio, del Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña), resultan de aplicación las normas generales de actualización monetaria, es decir, el IPC aplicable en el periodo comprendido entre el mes de julio de 2007 (la garantía se calculó en la fecha de la autorización de la transmisión de la concesión) y el mes de marzo de 2008 (en el que se cumplen los primeros 10 años de vigencia de la concesión). Concretamente, la variación operada en Cataluña durante este periodo es del 3,2%, dando como resultado una garantía actualizada por importe de 17.902,10 €.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Consejo del Audiovisual de Cataluña adopta los siguientes

ACUERDOS

1. Autorizar la renovación de la concesión de la emisora de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia correspondiente a la localidad de Igualada (101.1 MHz), solicitada por su titular Radiocat XXI, SLU, la cual tendrá una vigencia de diez años a contar desde el 17 de marzo de 2008, y, por tanto, hasta el 17 de marzo de 2018, evidenciando que el régimen sustantivo aplicable a la concesión en el periodo de vigencia indicado es el que establece la LCA y el resto de la normativa vigente, así como los compromisos particulares alcanzados por la concesionaria.

2. La sociedad Radiocat XXI, SLU deberá aportar a este Consejo del Audiovisual de Cataluña la acreditación de la constitución y depósito en la Caja General de Depósitos de la garantía correspondiente actualizada por un importe de 17.902,10 €, en el plazo máximo de quince días desde la notificación del presente Acuerdo, quedando condicionados sus efectos a la aportación de dicha documentación.

3. Acordar la liquidación de la tasa para el análisis de la solicitud de renovación de la concesión objeto de este Acuerdo, por un importe de 400 €. El importe mencionado se debe ingresar en el número de cuenta corriente 2100-0760-50-0200124585 haciendo constar la referencia “Tasas Exp. 11/A/2009” en los plazos que prevé el apartado 2 del artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Los efectos de este Acuerdo quedan condicionados a la justificación del pago de la tasa que prevé el apartado 2 del artículo 24 del capítulo II del título XXIV del Decreto legislativo 3/2008, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de tasas y precios públicos de la Generalitat de Cataluña.

4. Notificar este Acuerdo a la sociedad Radiocat XXI, SLU.

Barcelona, 23 de septiembre de 2009

Ramon Font Bové
Presidente

Santiago Ramentol Massana
Consejero secretario